

1347-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con veintinueve minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón CARRILLO de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA NACIONAL** celebró el día veintiséis de octubre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **CARRILLO**, de la provincia de **GUANACASTE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN CARRILLO

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto	
801260554	MAYZA ESTELA VELASQUEZ CABALLERO	FISCAL	PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto los nombramientos de: Gregory José Cascante Picado, cédula de identidad 504170900, como presidente suplente y delegado territorial propietario, Ronald Corrales Gutierrez, cédula de identidad 701450123, como secretario propietario y delegado territorial propietario, Sonia Iris Ondoy Santana, cédula de identidad, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, Flora María Gutiérrez Villalta, cédula de identidad 601340320, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria, Wendy Vanessa Corrales Gutierrez, cédula de identidad 701340036, como tesorera suplente; debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha consten en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación a dichos cargos.

Para subsanar dichas inconsistencias, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención (en caso de que sea enviada por correo electrónico, la misma deberá venir con la firma digital de la persona), o si así lo desea el

partido, designar dichos cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Asimismo, no es posible acreditar en este acto el nombramiento de Adela María Ondoy Cantillo, cédula de identidad 501570352, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria; por ostentar doble militancia con el partido Republicano Social Cristiano, al estar nombrada como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria en el cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste, y como delegada territorial propietaria, acreditada así mediante autos 0776-DRPP-2023 de las catorce horas con cuarenta minutos del diez de julio de dos mil veintitrés y 1131-DRPP-2023 de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veintitrés, según asambleas celebradas los días diez de junio y tres de septiembre del año dos mil veintitrés.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar la **carta de renuncia original de la señora Ondoy Castillo a los puestos precitados**, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Republicano Social Cristiano, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se encuentra pendiente designar los puestos de presidente, secretario y tesorero propietarios y suplentes y cinco delegado territoriales propietarios, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yps
C.: Exp. n.º 403-2023, partido ESPERANZA NACIONAL
Ref., No.: 06949-2024